

Nº DE ORDEN: DU010-2014
Expte Nº 302-13

DISTRIBUIDO: 04-06-2014
VENCIMIENTO: 13-06-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes Junio del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el proyecto de LEY contenido en el Expte. Nº 302/13, **caratulado: “Reducción, reutilización y reciclaje de papel que se utiliza en la Administración Pública Provincial”**, iniciado por el Dip. Guillermo E. Andrada.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General el presente Proyecto de LEY.

Segundo: En particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la reducción, reutilización y reciclaje de papel que se utiliza en la Administración Pública Provincial organismos descentralizados – autárquicos o no -, sus Empresas y Sociedades, creadas o a crearse, para preservar los recursos naturales implicados y reducción del gasto público.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial designará al organismo que tendrá a su cargo la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese la práctica de arrojar papel en contenedores no autorizados. Cada oficina pública, deberá colocar contenedores de cartón cuyas características y dimensiones sean aptas para el almacenamiento y traslado para su reciclado y posterior reingreso en la Administración Pública.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de Aplicación debe promover en el ámbito del sector privado e instituciones educativas de la Provincia, el reciclado de papel y su utilización en las actividades diarias.

ARTÍCULO 5.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley y a coordinar mecanismos de cooperación en la planificación y ordenamiento de programas destinados a promover el ahorro de papel en sus respectivas administraciones.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo de la Provincia debe reglamentar la Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la Autoridad de Aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

ARTÍCULO 8.- De forma.-

Tercero: Designar como miembro informante al Dip. Guillermo E. Andrada.

FIRMANTES: DIP. EDUARDO R. PASTORIZA, DIP. SELBA L. SEGURA, DIP. RAUL GINE, DIP. NOBLEGA MARIZA, DIP. OSCAR PFEIFFER, DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. GUSTAVO R. JALILE, DIP. JOSE L. MARTINEZ.

<i>cs</i>
<i>mb</i>
<i>ra</i>